MINISTERIO DE Economía

Secretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor

BUENOS AIRES, 2 8 NOV 2000

159

 \mathcal{U}

VISTO el Expediente N° 064-009788/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica internacional, consistente en la firma de un contrato de desincorporación y absorción mediante el cual DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE AKTIENGESELLSCHAFT transfiere a DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE GMBH (antes denominada EADS BEITILINGUNGS – UND VERWALTUNGS GMBH), el VEINTINUN POR CIENTO (21° o) de las acciones clase "A" de NAHUELSAT S.A., acto



que encuadra en el artículo 6, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el día 14 de julio de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25 156

Que habiendo analizado la información suministrada, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes el día 25 de julio de 2000.

Que el 14 de agosto de 2000, las partes completaron la presentación efectuada, procediéndose a suspender el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 por el término de 30 días a fin de que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tome la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que no habiendo emitido opinión la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el día 5 de octubre se reanudó el plazo establecido en el artículo 13 de la Lev N° 25.156.

Que DAIMLERCHRYSLER AG, LAGARDERE S.C.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES han celebrado acuerdos con fecha 14 de octubre de 1999 y 2 de diciembre de 1999 en virtud de los cuales, se han comprometido a combinar las actividades de sus controladas, a saber: DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE AG. ("DASA"). AEROPATIALE MATRA ("AM") y CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS S.A. ("CASA"), respectivamente, en una nueva compañía denominada EUROPEAN AERONAUTIC, DEFENCE & SPACE COMPANY ("EADS").



Que "CASA", "AM" y "DASA" no tienen sucursales o filiales en la REPÚBLICA ARGENTINA, poseyendo únicamente "DASA" el VEINTIUN POR CIENTO (21%) de las acciones Clase "A" de NAHUELSAT S.A.

Que por el acuerdo celebrado el 14 de octubre de 1999, que involucra a los grupos económicos DAIMLERCHRYSLER y LAGARDERE y a la sociedad estatal francesa SOCIETE DE GESTION DE PARTICIPATIONS AERONAUTIQUES S.A., se resolvio combinar las actividades de "DASA" y "AM" en "EADS", creando una sociedad tenedora de acciones denominada MANAGING PARTNER B.V.

Que a su vez, LAGARDERE S.C.A. y SOCIETE DE GESTION DE PARTICIPATIONS AERONAUTIQUES S.A. acordaron la creación de TOPCO con el fin de que sea propietaria de las acciones e intereses de sus controlantes en MANAGING PARTNER B.V. y en "EADS".

Que en virtud del acuerdo celebrado el 2 de diciembre de 1999, las partes resolvieron transferir a "EADS" la actividad desarrollada por "CASA".

• Que las presentantes informaron que, una vez finalizada la transacción, las participaciones accionarias en "EADS" serán las siguientes: MANAGING PARTNER B V. SESENTA Y CINCO CON CUARENTA POR CIENTO (65,40%), el público inversor. TREINTA CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (30,85%) y LAGARDERE BLIND TRUST, TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%). A su vez, el paquete accionario de MANAGING PARTNER B.V. corresponderá en un CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (45,75%) a DAIMLERCHRYSLER A G. en un CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (45,75%) a TOPCO y en un OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (8,50%) a SOCIEDAD ESTATAL DE

424

E



PARTICIPACIONES INDUSTRIALES.

Que con fecha 20 de marzo de 2000, enmendado 8 de mayo del mismo año, se celebro un contrato de desincorporación y absorcion entre DAIMLERCHYRSLER AEROSPACE AKTIENGESELLSCHAFT y EADS BETEILIGUNGS UND VERWALTUNGS GMBH ("EADS"), en el marco de los convenios mencionados en los considerandos precedentes, y como consecuencia del cual la primer firma desincorpora con la finalidad de ser absorbidos por la segunda todo el activo y pasivo relacionado con sus divisiones Aviones militares, Defensa y Sistemas Civiles, Eurocopter, Servicios de Operadores Aeroespaciales y Funciones Centrales, incluyendo el 21% de las acciones Clase "A" de la firma NAHUELSAT S.A., recibiendo como contraprestación una cuota social en "EADS".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de desincorporación y absorción mencionado, la sociedad absorbente "EADS", cambio su razón social por la denominación DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE GMBH, conforme surge de los contratos presentados por las notificantes con fecha 24 de noviembre de 2000.

Que DAIMLERCHRYSLER A.G. se dedica en el país a la comercialización de vehículos automotores a través de su subsidiaria MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. LAGARDERE S.C.A. desarrolla en la REPUBLICA ARGENTINA actividades vinculadas con la publicación de libros y con los medios de comunicación graficos, mientras que SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES posee una participación accionaria en AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, las actividades económicas de las empresas involucradas no manifiestan relaciones de tipo horizontal ni

A.E. Gerald nº

424

Ē



vertical, por lo que la operación notificada puede caracterizarse como una concentracion de conglomerado

Que adicionalmente, y considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, no solo se mantendran sin afectación las participaciones de mercado, sino también las condiciones de competencia potencial.

Que como consecuencia de lo mencionado, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR emitió su dictamen con fecha 17 de Noviembre de 2000.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPENTENCIA Y DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N 25.156, la operación de concentración económica llevada a cabo en ALEMANIA, consistente



vie LW Ainisterio de Economía Vecretaria de Defensa de la Competencia y del Consumidor

en la firma de un contrato de desincorporación y absorción mediante el cual DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE AKTIENGESELLSCHAFT transfiere a DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE GMBH (anteriormente denominada EADS BEITILINGUNGS – UND VERWALTUNGS GMBH) el VEINTINUN POR CIENTO (21%) de las acciones clase "A" de NAHUELSAT S.A., en los términos en que ha sido notificada, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 25.156 ARTÍCULO 2° - Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 273

ME

Dr. CAREOS WINOGRAD Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor



Expte. Nº 064-009788/2000 (CC.158)

DICTAMEN CONCENT. Nº 159

Buenos Aires, 17 NOV 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el expediente de la referencia caratulado "DAIMLERCHRYSLER AG, LAGARDERE S.C.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES . s/ NOTIFICACION ART. 8° Ley 25.156".

El objeto de la operación es la transferencia por DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE AG, subsidiaria argentina de la empresa DAIMLERCHRYSLER AG, del veintiún por ciento (21%) de acciones clase "A" de NAHUELSAT S.A., a favor de EADS Deutscheland GmbH, empresa controlada por la firma EUROPEAN AERONAUTICS, DEFENSE AND SPACE COMPANY EADS N.V.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

1. Con fecha 14 de octubre de 1999 y 2 de diciembre de 1999, DAIMLERCHRYSLER, LAGARDERE S.C.A. y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) han celebrado sendos acuerdos por los cuales se han comprometido a unificar las actividades de sus controladas, DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE AG (DASA), AEROSPATIALE MATRA SA (AM) y CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS S.A. (CASA), respectivamente, en

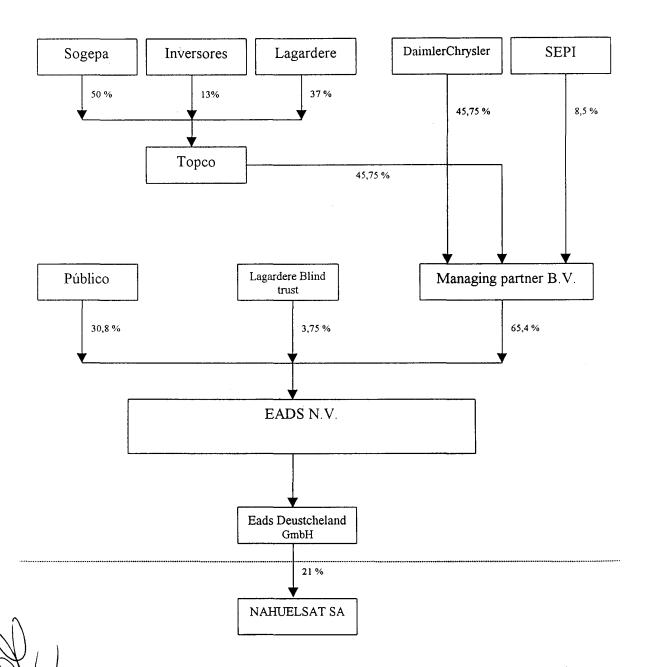


una nueva compañía denominada EUROPOEAN AERONAUTICS, DEFENSE AND SPACE COMPANY EADS N.V. (EADS).

- 2. Por el primero de los acuerdos, denominado "AM DASA Business Combination Agreement", que involucra a los grupos económicos DAIMLERCHRYSLER, LAGARDERE y a la sociedad estatal francesa SOCIETE DE GESTION DE PARTICIPATIONS AERONAUTIQUES S.A., se resolvió combinar las actividades de DASA y AM en EADS, creando asimismo una sociedad tenedora de acciones en EADS pertenecientes a las partes de este contrato, denominada MANAGING PARTNER B.V..
- 3. A su vez, las partes francesas del acuerdo dispusieron la creación de TOPCO con la finalidad de ser propietaria de las acciones e intereses de sus controlantes en MANAGING PARTNER B.V. y en EADS ("Topco Shareholders Agreement").
- 4. Por otro lado, en virtud del segundo de los acuerdos mencionados en el punto 1, denominado "Tripartite Agreement", suscripto entre las partes antes mencionadas y SEPI, se resolvió transferir a EADS la actividad desarrollada por CASA.
- 5. De tal modo, una vez finalizada la transacción, y luego de la oferta inicial de acciones de EADS, las participaciones accionarias en la mencionada serán: MANAGING PARTNER B.V., 65,4 %; público 30,8%; y Lagardére Blind Trust (fondo de inversión francés) 3,75%. A su vez el paquete accionario de MANAGING PARTNER B.V. corresponderá en una 45,75 % a DAIMLERCHYSLER, en un 45,75 % a TOPCO, y en un 8,5 % a SEPI, lo cual representa indirectamente un 30 %, 30 % y 5,4 %, respectivamente, de las acciones de EADS.
- 6. Como consecuencia de la mencionada operación las acciones que DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE AG posee en Nahuelsat S.A. serán transferidas a EADS Deutscheland GmbH, empresa controlada por EUROPEAN AERONAUTICS, DEFENSE AND SPACE COMPANY EADS N.V..



7. Las relaciones societarias resultantes pueden ser graficadas, para mayor ilustración, mediante el siguiente diagrama:





La actividad de las partes

- 8. DAIMLERCHRYSLER AG es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Federal de Alemania, que se dedica a las siguientes líneas de negocios: vehículos para uso en tierra, vehículos para uso en el agua, en el aire, en el espacio, y otros productos en las áreas de tecnología de transporte, aerospacial, espacial y marítima; motores y otros sistemas de propulsión tecnológica; Plantas, maquinarias y equipos de generación, distribución y utilización de energía; equipos, plantas y sistemas eléctricos y electrónicos; Tecnologías de comunicaciones e información, consultoría de negocios; Servicios financieros de todo tipo, corretaje de seguros; y actividades en las áreas de medios y exposiciones; y administración y desarrollo de bienes inmuebles. El grupo DAIMLERCRHYSLER posee una subsidiaria en la Argentina denominada MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. dedicada a la comercialización de vehículos automotores.
- 9. LAGARDERE S.C.A., es una sociedad extranjera constituida de acuerdo a las leyes de Francia, cuyo objeto consiste en la toma de valores económicos y participaciones en todas las sociedades o empresas francesas o extranjeras por cualquier medio; la gestión de cualquier cartera de valores mobiliarios y la ejecución de cualquier operación relacionada con la misma, al contado o a plazos, en firme o condicional; la adquisición y concesión de patentes, marcas y explotaciones comerciales e industriales; y, en general, cualquier operación comercial y financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria, vinculada a los objetos más arriba indicados, o a cualquier otro objeto conexo y que en virtud de su naturaleza favorezcan y desarrollen a actividad social. El grupo LAGARDERE controla en la argentina a las firmas SALVAT EDITORES ARGENTINA S.A. y HACHETTE FILIPACCHI AGEA PUBLICACIONES S.A., las cuales desarrollan actividades vinculadas con la publicación de libros y con los medios de comunicación gráficos.



- 10. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, es una sociedad estatal española dedicada a la tenencia, administración, adquisición y enajenación de entidades mercantiles y a la realización de todo tipo de operaciones pasivas. La misma tiene participaciones accionarias en AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., representativas del 38 % de su capital social.
- 11. EUROPEAN AERONAUTIC DEFENSE AND SPACE COMPANY EADS N.V. es una sociedad extranjera constituida bajo las leyes de Holanda, cuyo objeto es mantener coordinar y administrar participaciones o financiar y asumir obligaciones, suministrar seguridad y/o garantizar deudas de entidades legales, sociedades, asociaciones comerciales y empresas que se dedican a: a) la industria aeronáutica, de defensa, espacial y/o de comunicación; b) actividades que son complementarias, de apoyo auxiliares de las mismas.
- 12. NAHUELSAT S.A., una sociedad argentina regularmente constituida, es cesionaria de la U.T.E. que salió adjudicataria en la licitación pública Nacional e Internacional N° 1/91, para la provisión, puesta en servicio y operación de un sistema satelital y provisión de facilidades satelitales de dicho sistema.
- 13. Conforme surge del Convenio de Accionistas de Nahuelsat S.A. del 31/05/95 y el Convenio de Sindicación de Acciones de Nahuelsat S.A. del 23/12/1993, NAHUELSAT S.A. es controlada conjuntamente por DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE AG y ALENIA SPAZIO SOCIETA PER AZIONI. Una vez perfeccionada la operación notificada, se producirá un cambio en la estructura de control de la empresa, el cual será compartido por EADS y ALENIA SPAZIO SOCIETA PER AZIONI.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

14. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8º de la Ley



Nº 25.156.

- 15. Siendo que la misma tiene por objeto la transferencia, por parte de DASA y a favor de EADS, de la totalidad de las acciones clase "A" de propiedad de aquella, representativas del 21% del capital social de NAHUELSAT S.A., acto que constituye una toma de control conforme a lo señalado en el punto I.3 -, la transacción queda encuadrada en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.
- 16.La obligatoriedad de la notificación de la operación considerada surge del volumen de negocios a nivel internacional de las empresas involucradas que supera el umbral de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8º del citado cuerpo legal.

III. EL PROCEDIMIENTO

- 17. El día 14 de julio de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 18. Analizada la información suministrada, la CNDC entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándosele las observaciones a las presentantes el día 25 de julio de 2000.
- 19.El 14 de agosto de 2000 las partes subsanaron acabadamente las observaciones formuladas, procediéndose en consecuencia a suspender el plazo previsto en el artículo 13 de la ley nº 25.156 por el término de 30 días, en lo términos del artículo 6º Inciso a) de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas Previstas en el Capítulo III de la Ley Nº 25.156, a fin de que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tome la intervención que le compete conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la LDC;



notificándose a las partes de la suspención decretada y oficiando a la C.N.C. a sus efectos, el día 24 de agosto de 2000.

- 20.No habiendo emitido opinión la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el día 5 de octubre de 2000 se reanudó el plazo establecido por el artículo 13º de la Ley Nº 25.156, venciendo en consecuencia el día 29 de noviembre de 2000.
- IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.
- 21. Como fuera descripto en el punto I del presente Dictamen, DAIMLERCRHYSLER se dedica en el país a la comercialización de vehículos automotores a través de su subsidiaria MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.. Por su parte, LAGARDERE desarrolla en la Argentina actividades vinculadas con la publicación de libros y con los medios de comunicación gráficos, mientras que su socia, la sociedad estatal francesa SOCIETE DE **GESTION** DE **PARTICIPATIONS** AERONAUTIQUES (SOGEPA) no realiza actividad alguna en el país. Por otro lado, la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) posee en la Argentina una participación accionaria en AEROLINEAS ARGENTINAS S.A..
- 22. En virtud de ello, las actividades económicas de las citadas empresas en la República Argentina no manifiestan relaciones de tipo horizontal ni vertical, por lo cual la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.
- 23. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial.



24. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

25. De la documentación acompañada por las partes notificantes en la presente operación, no se advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

- 26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156.
- 27. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia por parte de la firma DAIMLERCHRYSLER AEROSPACE AG a favor de EADS Deutscheland GmbH empresa controlada por la firma EUROPEAN AERONAUTICS, DEFENSE AND SPACE COMPANY EADS N.V. del veintiún por ciento (21%) de las acciones clase "A" que posee en NAHUELSat S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO

EDUARDO MONTAMA

MAURICIO BUTE